



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 121/2009

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4º de la Ley N° 2028 de Municipalidades, establece que la Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley y normas aplicables.

Que, una de las finalidades del Gobierno Municipal son las de preservar y conservar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Artículo 8, Numeral 2), establece como competencias del Gobierno Municipal las de aprobar, regular, fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial del Municipio, en concordancia con las normas Departamentales y Nacionales de acuerdo a criterios técnicos.

Que, dentro de los principios rectores señalados en el Artículo N°, Parágrafo II de concurrencia, señala que el Gobierno Municipal podrá ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas o privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal.

Que, la O.M. N° 044/2007, dictada por este H. Concejo Municipal, el 23 de julio de 2007, declara Area Protegida Municipal, la U.V. 112 y 133 con una superficie de 498.299,190 m², de acuerdo a coordenadas descritas en dicha Ordenanza.

Que, el Artículo Tercero de la citada norma, en el inciso Segundo estableció la expropiación como una de las vías para tratar las afectaciones de los derechos propietarios privados comprendidos dentro del área declarada de protección.

Que, uno de los inmuebles rústicos comprendidos dentro del Area Protegida Curichi La Madre, es el conocido como PROMABOSQUE-CÁMARA FORESTAL, el mismo que posee la presencia de las siguientes unidades de paisajes: Junquillar, bosque permanentemente inundado, bosque secundario maduro, plantación forestal y bosque secundario y las siguientes zonas: a) zona para conservación estricta, b) zona para restauración y regulación de flujo hídrico, c) zona para manejo integrado y d) zona para uso turístico.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 2028 de Municipalidades, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Declárase de necesidad y utilidad pública y por consiguiente se dispone la expropiación del inmueble rústico identificado como PROMABOSQUE-CÁMARA FORESTAL, con una extensión de 23 Has., 6.689 mt², ubicado dentro del Area Protegida Curichi La Madre y ubicado dentro de las siguientes coordenadas:



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

PUNTO	X	Y
1	476185	8032711
2	476281	8032677
3	476266	8032660
4	476249	8032565
5	476239	8032497
6	476186	8032153
7	476137	8031806
8	476006	8031736
9	475936	8031736
10	475911	8031750
11	475892	8031772
12	475893	8031783
13	475950	8032151
14	475981	8032384
15	476034	8032807

Artículo Segundo.- El bien expropiado estará destinado a la consolidación del Area Protegida Curichi La Madre, declarado mediante O.M. N° 044/2007, para fines de conservación educación medio ambiental y turismo ecológico, tal como lo establece los planes descritos y aprobados en los artículos N° 301, 302 y 303 del PLOT.

Artículo Tercero.- En el plazo de 30 días a partir de la presente, el Ejecutivo Municipal deberá remitir a este concejo Municipal un informe escrito referente a los avances de las negociaciones de precios y forma de pago, realizadas con los propietarios de dicho bien inmueble.


Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, debiendo proseguir con el trámite y procedimiento señalado en los Arts. 122 al 124 de la Ley de Municipalidades, y una vez concluido; el Señor Alcalde Municipal deberá informar a este H. Concejo Municipal, acompañando toda la documentación legal de fundamento.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 16 días del mes de noviembre de dos mil nueve años.

Lic. DAEN. Trifonia Griselda Muñoz Colque  Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana 
CONCEJALA SECRETARIA CONCEJAL PRESIDENTE



POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra 02 de Diciembre de 2009


ALCALDE MUNICIPAL